

provenir al referido establecimiento, caso de resultar insolvente cualquier elector al mismo, bien por falta de celo en la administracion del ramo, o por no asegurar los creditos con garantias suficientes para hacerlos efectivos en tiempo debido, a cuyo fin me remitira V. una relacion certificada de todas las escrituras otorgadas, y que se otorguen con indicado objeto, expresando los deudores sus fiadores, cantidad que deben abonar de crees, fecha en que deben realizar el pago, y el clase de fianza que prestari para responder del total que resulte.

Encargo a V. para que lo haga igualmente a la Junta de Gobierno, el exacto cumplimiento de cuanto le dejo dicho, debiendo la misma en estricta observancia de sus deberes, emplear el mayor celo y sollicitud para proporcionar a los vecinos de esta villa todo el beneficio de un establecimiento, cuya ericcion altamente social esta en armonia con las necesidades de los pueblos; por de lo contrario procederá en particular o generalmente contra quien haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes. Dicho que a V. en P. d. Murcia 8 de Octubre de 1861.

J. de Azcarate = Sr. Alcalde Constitucional de Santa. Alamo

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

